

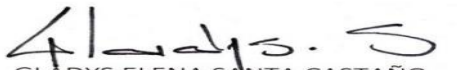


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00073	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	FABIO ALONSO GONZALEZ	CLAUDA MARÍA ACEVEDO MEDINA	17/06/2022	CUMPLASE LO RESUELTO
2	2019-00202	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	FLOR ANGELA FLÓREZ FLÓREZ	JAVIER DE JESÚS SUAREZ LÓPEZ	17/06/2022	TIENE EN CUENTA PAGO DE PARTIDOR
3	2020-00064	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIERREZ	17/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MODIFICADA
4	2020-00069	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	JORGE ALONSO RIOS OSORIO	ANA MARÍA CARDONA CORREA	17/06/2022	TERMINA PROCESO
5	2022-00023	VERBAL SUMARIO		GLADYS ELENA GONZALEZ BOLIVAR	17/06/2022	AGREGA VALORACIÓN DE APOYO Y NOMBRA CURADOR
6	2022-00113	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS		MARGARITA TOBÓN HOYOS	17/06/2022	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
7	2022-00170	VERBAL	ARTURO DE JESÚS SUAREZ OCHOA Y OTROS		17/06/2022	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 97						

[HOY, 21 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO i01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 441
Radicado:	053763184001 2018 00073 00
Proceso:	Liquidación sociedad conyugal
Demandante:	Fabio Alonso González
Demandada:	Claudia María Acevedo Medina
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el Superior

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 08 de noviembre de 2021, en la que resolvió la apelación, revoca providencia del 8 de mayo de 2019 y declara nulidad la actuación desde el auto dictado en audiencia del 04 de enero de 2019.

En firme este auto, se procederá a expedir las comunicaciones correspondientes, conforme al numeral 2° de la decisión del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 97 hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	0436
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2019 00202 00
Demandante	Flor Ángela Flórez Flórez
demandado	Javier de Jesús Suárez López
Asunto	Tiene en cuenta pago de partidor

Visto el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, se agrega y se pone en conocimiento el pago realizado por la señora Flor Ángela Flórez Flórez por la suma de \$400.000 por concepto de honorarios al partidor, y a su vez se requiere a la parte demandada para que le cancele la parte que le corresponde y allegue al despacho la constancia de pago.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No. 0437
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Andrea Catalina Niño Londoño
Demandado	Oscar Orlando Niño Gutiérrez
Radicado	05 3763184001 2020 00064 00
Asunto	Aprueba liquidación del crédito modificada

En virtud de lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso, se aprueba, con la modificación correspondiente,la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho, hasta el 11 de mayo de 2022, se adeuda la suma de \$11.810.181,83.

NOTIFIQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 97 hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a. m

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00069 00
Providencia	A.I. N° 0438
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
Demandante	JORGE ALONSO RÍOS OSORIO
Demandado	ANA MARÍA CARDONA CORREA
Decisión	Termina Proceso

ANTECEDENTES

El señor JORGE ALONSO RÍOS OSORIO a través de apoderado judicial presentó demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio en contra de ANA MARÍA CARDONA CORREA.

La demanda fue admitida por auto del 02 de Marzo de 2020 y, a través de providencia del 14 de enero de 2021, se tuvo notificado el demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien a través de su apoderada judicial contestó la demanda dentro del término del traslado.

El 13 de octubre de 2020 se cita a audiencia a las partes la cual se suspende, toda vez que no se presenta el apoderado de la parte demandante al estar llegando a un acuerdo con la contraparte, por ese motivo la audiencia se suspende.

Finalmente, en memorial del 25 de abril de 2022, ambas partes a través de sus apoderadas, allegan la escritura pública No 91 del 26 de Enero de 2022 donde las partes llegaron a un acuerdo de realizar la cesación de efectos civiles del matrimonio y la liquidación de la sociedad conyugal ante notaría,y por lo tanto manifiestan que desisten de la totalidad de las pretensiones en este proceso, solicitando terminar el mismo y acordando que no habrá condena en costas.

De cara al anterior memorial, se deben hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 314 del C. G del P., que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”

En ese orden, se advierte que el proceso de la referencia no se ha dictado sentencia, pero es necesario precisar que el desistimiento, aun cuando se expresa que en este evento es incondicional y se refiere a la totalidad de las pretensiones, además de que es realizado por las partes quienes son plenamente capaces y se encuentran coadyuvadas por su apoderada, tal figura procede en el evento de que no se haya resuelto la controversia entre las partes de ningún otro modo, encontrándose que en este caso concreto, ya existe un acto notarial que impediría emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, toda vez que el fin pretendido en el libelo demandatario se logró por consuno entre los acá intervinientes, debiéndose en consecuencia darse por terminado el proceso pero por carencia actual de objeto y no por desistimiento, pues la pretensión era la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por divorcio, y las partes de común acuerdo, finiquitaron el vínculo matrimonial que les unía y así consta en la Escritura Publica debidamente registrada, que además contiene la liquidación de la sociedad conyugal.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar POR CARENCIA DE OBJETO el proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por divorcio, promovido por JORGE

ALONSO RÍOS OSORIO frente a ANA MARÍA CARDONA CORREA.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Archívese el presente proceso tras las anotaciones respectivas, sin lugar a desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 97 hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a. m

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0440
Radicado	053763184001 2022-00023 00
Proceso	Verbal sumario – adjudicación de apoyo
Asunto	Agrega valoración de apoyo y nombra curador

Teniendo en cuenta que se aporta el informe de valoración de apoyo de la señora Gladis Elena González Bolívar, realizado por MACROSALUD IPS, donde se concluye por dicha entidad que tras la evaluación realizada la señora Gonzalez Bolivar, la condición de salud mental que presenta afecta su capacidad jurídica y requiere de un apoyo formal.

Conforme a lo anterior, basado en todo lo cual se puede concluir que el titular del acto jurídico se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, se procede a designarle curador *ad litem*.

Para lo cual se designa al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, portador de la T.P. No. 120.495 del C.S. de la J., como curador *ad litem* del demandado y titular del acto jurídico, Jesús María Trujillo Acevedo. El auxiliar de la justicia se puede contactar en la dirección electrónica joracecar@hotmail.com, y por medio del teléfono 310 408 96 86, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 97 hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	No. de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00113 00
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Beneficiaria	Margarita Tobón Hoyos
Asunto	Inadmite demanda nuevamente

Si bien es cierto dentro del término del traslado de la inadmisión, la Personería Municipal de el Retiro aportó el escrito de subsanación, conforme a la narración de los hechos se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda, para que sea subsanado dentro del término de ejecutoria del mismo.

- Deberá explicar, si lo que presenta es una demanda de jurisdicción voluntaria o una demanda verbal sumaria de solicitud de adjudicación de apoyo, en el caso de que sea una demanda verbal sumaria deberá decir quién es el demandante.
- Deberá manifestar con claridad (no de manera genérica) cual es el acto o los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado.
- Deberá especificar la individualización de la o las personas designadas como apoyo y la duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que deben ser designadas como tal.

Lo anterior de conformidad con el art 38 de la ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de adjudicación de apoyos, promovida por la Personera de El Retiro en beneficio de Margarita Tobón Hoyos, por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el termino de ejecutoria del presente auto para que subsane el requisito exigido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 97 hoy 21 de junio de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	435
Proceso	Verbal
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00170 00
Solicitante	ARTURO DE JESUS, ALICIA SUAREZ LOPEZ, SERGIO SUAREZ OCHOA Y OTROS
Causante	Javier de Jesús Suárez López
Asunto	Autoriza Retiro Demanda

Visto el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura encuentra, a la luz del artículo 92 del C.G.P., procedente lo solicitado, razón por la cual se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 97 hoy 21de junio de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

